



Interlocutorio	214
Radicado	05266-31-03-003-2020-00140-00
Proceso	Verbal
Demandante	Juan Carlos Burguillos Camacho y otros
Demandado	Edificio Clínica Coa Consultorios del Sur P.H.
Asunto	No repone – concede apelación

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pasa a resolver la reposición presentada contra el auto del 24 de enero de 2024 interpuesta por la parte demandada.

### ANTECEDENTES

La parte demandada solicitó la nulidad de lo actuado a partir del 27 de noviembre de 2023, fundada en que existe indebida notificación del auto que admitió la demanda. El 24 de enero de 2024 se resolvió la solicitud, concluyendo que no hay nulidad (folio 80 cuaderno principal).

El auto del 24 de enero de 2024 fue recurrido mediante reposición y en subsidio apelación. El escrito de impugnación menciona los motivos de reparo y fue remitido a la contraparte (folio 100 a 102 cuaderno principal).

La parte demandante no se pronunció.

### CONSIDERACIONES

El numeral 8 del artículo 130 del C.G. del P trae como causal de nulidad, el que no se practique en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado. Bien se sabe que la notificación del auto que admite la demanda es un acto procesal rodeado de una serie de formalidades, de ahí que cuando las formalidades son omitidas, el demandado no queda correctamente vinculado al proceso y se configura la nulidad.

Teniendo lo anterior se pasa a resolver sobre el recurso.

La recurrente afirmó que la notificación de las personas jurídicas de derecho privado se surte a través del envío de comunicación o aviso a la dirección que aparece registrada en la cámara de comercio respectiva, no dejando la información en la recepción de un edificio que cuenta con una clínica, 93 consultorios y 20 locales comerciales, pues no se garantiza la entrega.

Agregó, que se debió notificar a la sociedad ACEIS SA, pues es la representante legal del Edificio Clínica Coa Consultorios del Sur PH, y a través de la dirección electrónica [soportejuridico@aceis.com.co](mailto:soportejuridico@aceis.com.co)

Frente a los anteriores motivos es de mencionar, que, en este caso, la comunicación y aviso (artículos 291 y 292 del CGP) no se remite a la dirección que ACEIS SA tenga registrada en la cámara de comercio, sino a la dirección que Edificio Clínica Coa Consultorios del Sur PH registre en la alcaldía de Envigado.

La primera razón es que la demandada es Edificio Clínica Coa Consultorios del SUR P.H y no, ACEIS SA. La segunda, es que Edificio Clínica Coa Consultorios del SUR PH, al ser una propiedad horizontal, la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal corresponde al alcalde municipal o distrital de la ubicación (artículo 8 Ley 675 de 2001) y, por ende, la citación y aviso se remiten a la dirección que registra ante la Alcaldía de Envigado (inciso 2 numeral 3 del artículo 291 e inciso 3 artículo 292 del CGP).

Edificio Clínica Coa Consultorios del SUR PH registra ante la alcaldía, la carrera 48 # 46 A sur 107 de Envigado (folio 102 cuaderno principal), misma a que se remitió la citación y aviso y fueron recibidas (folio 54 a 65 idem). Y, no demerita el hecho de que fueron entregadas en la recepción, pues el inciso 3 del artículo 291 del CGP estipula que, cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atiende en la recepción.

Por los anteriores motivos es que no se avizora irregularidad en la vinculación y no se repondrá la decisión. No obstante, se concederá la apelación.

Finalmente, dada la solicitud de modificar la fecha de audiencia, se accederá (folio 99 cuaderno principal).

## RESUELVE

**Primero.** No reponer el auto del 24 de enero de 2024.

**Segundo.** Conceder en el efecto devolutivo, la apelación contra el auto del 24 de enero de 2024. Remítase el expediente al Tribunal Superior de Medellín Sala Civil -reparto-.

**Tercero.** Reprogramar la audiencia fijada para el 13 de marzo de 2024, para el día 20 de marzo de 2024 a las 9:00 AM, sin que haya lugar a mas aplazamientos a instancia de la misma parte, quien podrá sustituir el poder de ser el caso,.

## NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-00140

13022024

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d4d560f87958f663528ab301a7250562e007ff129532d4e262e74e676879b3**

Documento generado en 14/02/2024 04:08:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**